



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 381/2017

En Madrid, a 12 de enero de 2018, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso interpuesto por D. XXX, candidato propuesto en la moción de censura promovida contra el Presidente de la Real Federación Española de X (RFEX), y por D. XXX, Presidente de la FMF, contra el acuerdo de N de X de 2017 de la Junta Directiva de la RFEX convocatoria de elecciones parciales a la Asamblea General de la citada Federación el 29 de enero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2017, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX, candidato propuesto en la moción de censura promovida contra el Presidente de la RFEX, y por D. XXX, Presidente de la FMX, contra el acuerdo de X de X de 2017 de la Junta Directiva de la RFEX de convocatoria de elecciones parciales a la Asamblea General de la citada Federación el N' de X' de 2017.

SEGUNDO.- Se ha dado audiencia al Presidente en funciones de la RFEX y de su Junta Directiva, el cual ha presentado alegaciones recibidas el 8 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, y en particular de los arts. 19 i) y 23 a) de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

El art. 19 i) señala que *“las decisiones que adopten los órganos federativos en relación con la presentación, admisión, tramitación y votación de mociones de censura o de mociones alternativas, podrán recurrirse ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles”*.

El art. 23 a), atribuye al Tribunal Administrativo del Deporte la competencia “para conocer, en última instancia administrativa, el acuerdo de convocatoria de las elecciones”.

SEGUNDO.- El Sr. XXX está legitimado para interponer este recurso en su condición de candidato propuesto en la moción de censura a que se hace referencia en antecedentes, al tener dicho recurso por objeto precisamente la convocatoria de elecciones parciales a la Asamblea General que debe tramitar esa moción de censura, lo que ha supuesto aplazar dicha tramitación.

También está legitimado el Sr. XXX, al ser miembro nato de la Asamblea de la RFEX y firmante de la moción de censura.

TERCERO.- El recurso se ha presentado dentro del plazo legalmente establecido, y se han cumplido las exigencias de audiencia a los interesados.

CUARTO.- Los recurrentes basan la solicitud de anulación de la convocatoria electoral en que no puede suspenderse la tramitación de la moción de censura, que debía realizarse el 16 de enero de 2017, y en ello basan exclusivamente su recurso.

Con posterioridad a la interposición de este recurso, el Tribunal Administrativo del Deporte, en su reunión de 22 de diciembre de 2017, al resolver el expediente disciplinario número 209/2017 bis, adoptó el siguiente acuerdo:

Imponer a D. XXX, Presidente de la Real Federación Española de X, por la comisión de la infracción del 76.2.a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, tipificada como infracción muy grave de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las Federaciones deportivas españolas, la sanción de destitución del cargo prevista en el artículo 79.2 c) del mismo texto legal.

La destitución del Sr. XXX hace que decaiga la moción de censura, al no haber Presidente que censurar, y que, en consecuencia, no pueda servir de motivo para anular la convocatoria de estas elecciones parciales, lo que conduce necesariamente a la desestimación del recurso.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

LA DESESTIMACIÓN del recurso por los motivos que se indican en el fundamento cuarto de esta resolución.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.